

PROCESO: VERBAL SUMARIA -REGULACIÓN Y PERDIDA DE INTERESES-

RADICADO: 680014003018-2022-0007-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue recibida del reparto, con los siguientes anexos: Extractos bancarios de Bancolombia a nombre de la demandante -19 fls.-, Certificado de Amortización de **FINANDINA** -2 fls.-. No se allego poder, por lo que no se pudo constatar si el correo corresponde al registrado en el SIRNA, revisado el sistema de antecedentes disciplinarios no tiene sanciones vigentes. Bucaramanga, 16 de Febrero de 2022.

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda **VERBAL SUMARIA** DE REGULACION Y PERDIDA DE INTERESES presentada por **INGRID TATIANA GÓMEZ a través de apoderado judicial** contra **BANCO FINANDINA.**, se encuentra que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., por lo que se inadmitirá para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de las partes según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.
2. Allegue, el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada.
3. Deberá precisar los hechos de la demanda los cuales deben ser claros, a fin de establecer las condiciones del contrato, valor, fecha, abono (valor y fecha) y demás condiciones del negocio jurídico entre las partes.
4. Informar que tasa de interés fue pactada y que tipo de línea de crédito adquirió.
5. Deberá allegar el contrato de mutuo realizado entre INGRID TATIANA GÓMEZ y el BANCO FINANDINA y/o cualquier otra prueba de la existencia de la obligación que se pretende regular.
6. Aclarar las pretensiones de manera clara, precisa, coherente, de acuerdo al objeto del proceso que pretende iniciar.
7. En la pretensión segunda, deberá expresar con claridad la suma que pretende obtener en condena a la demandada.
8. , No presento juramento estimatorio establecido en el Art. 206 del C. G. P.
9. Clarificar en la pretensión segunda, la suma de dinero pagada en exceso, especificando el interés que aplica para tal crédito y la forma como se determina.
10. Deberá precisar qué tipo de intereses se obligó a pagar, además de esto, que otros cargos a la cuota, es decir, seguros de vida o cualquier otro tipo de seguros, etc.
11. Informar cuantas cuotas ha cancelado, expresando con claridad el número de estas.
12. No se allego la constancia de conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del inciso 3º del Art. 90 del C. G. P.
13. No se allego el poder otorgado por la demandante, el cual deberá ser enviado desde el correo electrónico utilizado para recibir notificaciones en la demanda, artículo 5 Dcto. 806 de 2020; de hacerlo de otra forma, deberá allegarlo con nota de presentación personal -Art. 74 C. G. P.-
14. Deberá señalar el correo electrónico –dirección electrónica- de la demandante, como quiera que el señalado en la demanda corresponde al del apoderado.
15. No se allego la constancia de envío simultaneo de la demanda y sus anexos al demandado, de hacerlo por correo normal deberá allegar la constancia de entrega.

16. Deberá precisar la cuantía del proceso.
17. Como quiera que existe contradicción en el proceso que pretende iniciar esto es, si es VERBAL O VERBAL SUMARIO deberá aclararlo en el texto de la demanda, precisando con claridad lo que se pretende.
18. La subsanación de la demanda, todos los memoriales deberán ser enviados desde el correo electrónico del apoderado –registrado en el SIRNA- de lo contrario no podrán ser tenidos en cuenta.
19. Deberá indicar, la dirección física de notificaciones judiciales de la parte demandada FINANDINA.
20. Deberá integrar la subsanación de la demanda con el libelo demandatorio en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: Los memoriales sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en razón a la virtualidad.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de Febrero de 2022**.

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa3bae2d001d9a2cacd27a4e24297e141547015da6793de3c6042eceacea25d7

Documento generado en 16/02/2022 11:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>